



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 18 de Julio de 2017
Año XCVIII No. 57 Alcance VI

Características	114212816
Permiso	0341083
Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 469, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.....	2
DECRETO NÚMERO 470 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.....	40
DECRETO NÚMERO 471 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500.....	76
DECRETO NÚMERO 472 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 55.....	102

Precio del ejemplar: \$18.40

Precio del Ejemplar \$15.47

DECRETO NÚMERO 472 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 55.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IX y X del artículo 3o; la fracción III e inciso d) de la fracción VI del artículo 4o; el artículo 5o fracciones X y XII; los artículos 8o; 9o;10; las fracciones VIII y XIV del artículo 11; los artículos 13; 14; 18, primer párrafo; los artículos 21; 22; 23; 30; 31 y 33 de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero número 55, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.-

I. a la VIII. . . .

IX. El importe de los derechos que conforme a **las disposiciones legales aplicables** a la materia se causen por expedición de copias certificadas, registro de documentos y demás servicios que proporcionen las autoridades judiciales, **así como con los ingresos que por cualquier otro concepto se generen; y**

X. Los ingresos por publicaciones oficiales en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables y los demás bienes que el Fondo Auxiliar adquiera.

ARTÍCULO 4o.- . . . :

I y II. . . .

III. A la adquisición de mobiliario, equipo y libros de consulta para el Tribunal **Superior de Justicia**, Juzgados **y el Consejo de la Judicatura**, así como a la construcción o mejoramiento de edificios destinados a oficinas del Poder Judicial del **Estado**, cuando las partidas presupuestales sean insuficientes y las necesidades así lo exijan.

IV y V. . . .

VI . . . :

a) al c). . . .

d) El importe de los gastos que efectúen cuando el Tribunal **Superior de Justicia** o el **Consejo de la Judicatura**

ordene su cambio de adscripción o cuando sean llamados a acudir ante el superior para tratar asuntos oficiales.

VII y VIII. . . .

ARTÍCULO 5o.- El Pleno del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado** constituirá el Consejo de Administración del **Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero** y tendrá las atribuciones siguientes:

I a la IX. . . .

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos del **Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia**, y remitirlo en la última quincena del mes de mayo al Congreso del Estado;

XI. . . .

XII. **Determinar las tarifas aplicables por publicaciones oficiales en los casos previstos por las leyes.**

ARTÍCULO 8o.- El Secretario General del **Consejo de la Judicatura** fungirá como Secretario del Consejo de **Administración del Fondo Auxiliar** y tendrá a su cargo la elaboración de las actas respectivas, así como la expedición de toda clase de certificaciones relacionadas con el **Fondo Auxiliar**.

ARTÍCULO 9o.- Las actas de las sesiones del Consejo de **Administración del Fondo Auxiliar**, para su validez, deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 10.- El Presidente del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial** presidirá el Consejo de Administración, será el Administrador del **Fondo Auxiliar** y su representante legal, con todas las facultades generales y especiales de apoderado para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, sin más limitaciones que las que esta Ley le impone.

ARTÍCULO 11.-

I a la VII. . . .

VIII. Suspender la ejecución de los acuerdos del Consejo **de Administración** cuando estime que su cumplimiento puede lesionar intereses del Fondo **Auxiliar** o de terceros, pero con la obligación de dar cuenta de ello en la sesión siguiente para la determinación **definitiva**.

IX a la XIII. . . .

XIV. Informar justificadamente al Consejo **de Administración**, dentro de los últimos **quince días del mes de mayo** de cada año, sobre los ingresos, inversiones y erogaciones que se hubiesen efectuado en los doce meses anteriores; y

XV. . . .

ARTÍCULO 13.- El **Contador del Fondo Auxiliar** apoyará al presidente en sus labores de administrador y asistirá a las sesiones del Consejo de **Administración** cuando se estime conveniente escuchar su opinión.

ARTÍCULO 14.- Todos los depósitos en efectivo que a título de fianza, caución, **garantía económica**, multa o cualquier otro concepto se constituyan ante o por mandato de las autoridades judiciales del Estado, se efectuarán en las **cuentas bancarias del Fondo Auxiliar** mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

También se constituirán o depositarán a favor del **Fondo Auxiliar**, según corresponda, cualquier otra cantidad que, a título de **garantía económica**, fije alguna autoridad distinta al juez en el procedimiento penal, cuando la ley no disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 18.- La remisión de los documentos a que se refiere el artículo que antecede, se hará dentro de los diez días siguientes al de su exhibición en autos en caso de que no se hubiese hecho su devolución o entrega. **Cualquier dilación injustificada será sancionada por el Consejo de la Judicatura.**

. . .
. . .
. . .

ARTÍCULO 21.- Los **administradores fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración** entregarán el importe de los depósitos tan pronto reciban la orden

judicial y el recibo oficial que acredite su constitución. Cualquier dilación injustificada será sancionada administrativamente por su superior.

ARTÍCULO 22.- Las multas impuestas por la autoridad judicial se mandarón hacer efectivas a través de la Secretaría de Finanzas y **Administración**, y conforme a las leyes que rigen el funcionamiento de ésta.

ARTÍCULO 23.- Los depósitos que en propiedad o provisionalmente deban pasar a poder del Fondo **Auxiliar**, así como el importe de derechos por servicios del Poder Judicial del Estado, se entregarón directamente al Administrador del Fondo **Auxiliar** por la Secretaría de Finanzas y **Administración**. A la solicitud que al efecto se formule deberón acompañarse los recibos oficiales que amparen la constitución de los depósitos y el pago de los derechos.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Finanzas y **Administración**, al cierre de cada ejercicio fiscal, remitirá al Fondo **Auxiliar** las cantidades que hayan resultado como remanente del presupuesto del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 31.- El Administrador del Fondo **Auxiliar** y la Secretaría de Finanzas y **Administración** podrón celebrar convenios de mutua colaboración, para el más adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 33.- Las relaciones laborales entre el Fondo **Auxiliar** y sus trabajadores de base se regirón por la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 5 y la fracción XVI al artículo 11 de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero número 55, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- . . .

I a la XII... .

XIII. Dictar las medidas necesarias para transparentar las acciones y los recursos del Fondo

Auxiliar en los términos de las disposiciones legales aplicables; y

XIV. Resolver en única instancia todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación de la presente Ley y del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del Administrador:

I a la XV... .

XVI. Transparentar las acciones y los recursos del Fondo Auxiliar en los términos de las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura de la Entidad, para los fines legales procedentes.

CUARTO.- En un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de que entre en vigor el presente Decreto, el actual Consejo de Administración del Fondo Auxiliar, integrado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dispondrá la entrega de los recursos financieros, humanos y materiales del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, al Consejo de Administración del Fondo Auxiliar, integrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 472 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 55**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.
